

SEÑORES
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES

ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA, identificado con C.C No 1.060.646.698 y portador de la T.P. No 197.356 apoderado de la señora **MARTHA ISMELDA ALZATE ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.824.087, mediante el presente escritopresento **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente a la liquidación del crédito realizada en el auto interlocutorio 829 de 2022, dentro del proceso que se surte en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, bajo radicado N° 2018-00425, exponiendo que:

En auto 829/2022, notificado por estados el día 26 de mayo de 2022, este despacho dispuso que:

“PRIMERO: MODIFÍCASE la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, dentro del presente trámite ejecutivo promovido por la señora MARTHA ISMELDA ALZATE ZULUAGA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

SEGUNDO: TÉNGASE para todos los efectos como saldo total del crédito + intereses a 30 de enero de 2021, la suma de \$ **6.740. 681.oo**”

En mención a lo anterior, y con el mayor respeto que ofrece el despacho, se considera que la liquidación presentada en el auto referenciado, incurre en serios errores que van en detrimento de los derechos de mi prohijada, de tal manera que a continuación expondré las razones de dicha afirmación:

1. LA TASA DE INTERES DE MORA NO CORRESPONDE A LA TASA DE USURA CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Es importante hacer mención que, en el cuadro presentado dentro del auto en mención, se establece al Interés Bancario Corriente (IBC) como referente para calcular el interés nominal de mora, lo anterior, es evidentemente contrario, a lo que por remisión normativa dispone el artículo 884 del código de comercio, al establecer que:

“Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria. (subrayas fuera del texto original)”

Con lo anterior, se le endilga al juzgado el yerro al utilizar como límite para los intereses moratorios, el Interés Bancario Corriente, desconociendo los preceptos legales, en donde se establece que el límite para calcular los intereses moratorios, es el una y media veces el Interés Bancario Corriente -IBC-(Tasa de Usura), el cual se puede consultar en el siguiente link https://www.superfinanciera.gov.co/d_e_s_c_a_r_g_a_s/?com=institucional&name=pubFile10948&downloadname=historicusura.xls

De tal forma, que la liquidación que se hace de los intereses de mora, no corresponde con lo definido por el legislador, y es necesario su corrección, como se expondrá en el punto 2 de este escrito.

Año	Mes	días	Pago	interés Corriente	interesa nominal	interés Mes	interesa acumulado
2016	Octubre	3		21,99	1,67%	25.118	25.118
2016	Noviembre	30		21,99	1,67%	251.176	276.294
2016	Diciembre	30		21,99	1,67%	251.176	527.470
2017	Enero	27		22,34	1,69%	229.344	756.814
2017	Agosto	13		21,98	1,67%	108.798	865.612
2017	Septiembre	30		21,98	1,67%	251.072	1.116.684
2017	Octubre	30		21,15	1,61%	242.375	1.359.058
2017	Noviembre	30		20,96	1,60%	240.376	1.599.435
2017	Diciembre	30		20,77	1,59%	238.375	1.837.809
2018	Enero	30		20,69	1,58%	237.531	2.075.341
2018	Febrero	30		21,01	1,60%	240.902	2.316.243
2018	Marzo	30		20,68	1,58%	237.426	2.553.669
2018	Abril	30		20,48	1,56%	235.314	2.788.983
2018	Mayo	30		20,44	1,56%	234.892	3.023.875
2018	Junio	30		20,28	1,55%	233.200	3.257.075
2018	Julio	30		20,03	1,53%	230.552	3.487.627
2018	Agosto	30		19,94	1,53%	229.598	3.717.225
2018	Septiembre	30		19,81	1,52%	228.218	3.945.443
2018	Octubre	30		19,63	1,50%	226.305	4.171.748
2018	Noviembre	30		19,49	1,49%	224.816	4.396.564
2018	Diciembre	30		19,40	1,49%	223.857	4.620.421
2019	Enero	30		19,16	1,47%	221.299	4.841.720
2019	Febrero	30		19,70	1,51%	227.049	5.068.769
2019	Marzo	30		19,37	1,49%	223.538	5.292.307
2019	Abril	30		19,32	1,48%	223.005	5.515.312
2019	Mayo	30		19,34	1,48%	223.218	5.738.530
2019	Junio	30		19,80	1,48%	222.792	5.961.322
2019	Julio	30		19,28	1,48%	222.579	6.183.900
2019	Agosto	30		19,32	1,48%	223.005	6.406.905

2. EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA (USURA) NO SE REALIZA DESDE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA.

Con el cálculo presentado por parte del juzgado, se evidencia que realiza la liquidación de los intereses moratorios desde el 27 de octubre de 2016, esto es, desde la ejecutoria de la sentencia N° 127 proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas, en decisión de segunda instancia; lo anterior, desconoce lo establecido por el artículo 195 del C.P.A.C.A., el cual establece:

ARTÍCULO 195. TRÁMITE PARA EL PAGO DE CONDENAS O CONCILIACIONES. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias, la entidad obligada, en un plazo máximo de diez (10) días, requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago.*
- 2. El Fondo adelantará los trámites correspondientes para girar los recursos a la entidad obligada en el menor tiempo posible, respetando el orden de radicación de los requerimientos a que se refiere el numeral anterior.*
- 3. La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos.*
- 4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial.*

La ordenación del gasto y la verificación de requisitos de los beneficiarios, radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, ni para el Fondo de Contingencias. En todo caso, las acciones de repetición a que haya lugar con ocasión de los pagos que se realicen con cargo al Fondo de Contingencias, deberán ser adelantadas por la entidad condenada.

De tal forma, que desde la ejecutoria de la sentencia, se debe calcular el interés DTF, el cual es certificado por el Banco de la República, el cual se puede obtener del siguiente link: [https://totoro.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Go&NQUser=publico&NQPassword=publico123&Action=prompt&path=%2Fshare_d%2FSeries%20Estad%C3%ADsticas_T%2F1.%20Tasas%20de%20Captaci%C3%B3n%2F1.1%20Serie%20empalmada%2F1.1.3%20Mensuales%20-%20\(Desde%20enero%20de%201986\)%2F1.1.3.2.TCA_Para%20un%20rango%20de%20fechas%20dado%20\(Bancos%20y%20Corporaciones\)&Options=rdf](https://totoro.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Go&NQUser=publico&NQPassword=publico123&Action=prompt&path=%2Fshare_d%2FSeries%20Estad%C3%ADsticas_T%2F1.%20Tasas%20de%20Captaci%C3%B3n%2F1.1%20Serie%20empalmada%2F1.1.3%20Mensuales%20-%20(Desde%20enero%20de%201986)%2F1.1.3.2.TCA_Para%20un%20rango%20de%20fechas%20dado%20(Bancos%20y%20Corporaciones)&Options=rdf)

Así, que teniendo en cuenta lo anterior, la manera correcta de realizar el cálculo del interés DTF, sería así:

TABLA PARA CALCULAR DTF SOBRE SANCION MORATORIA			
SANCION MORATORIA AL 18/09/2011	\$ 15.038.670		
FECHA	DTF, E,A	DTF, M	MENSUAL
27/10/2016	6,72%	0,00543458	\$ 8.173
30/11/2016	6,51%	0,00526956	\$ 79.247
30/12/2016	5,43%	0,004416143	\$ 66.413
30/01/2017	6,94%	0,00560714	\$ 84.324
28/02/2017	6,75%	0,00545813	\$ 82.083
30/03/2017	6,22%	0,005041183	\$ 75.813
30/04/2017	6,28%	0,00508848	\$ 76.524
27/05/2017	5,77%	0,004685672	\$ 63.420
		TOTAL	\$ 535.996

Lo anterior, permite resumir que desde la fecha de ejecutoria de la sentencia esto es, 27 de octubre de 2016, (como la solicitud de pago, se hizo por fuera de los tres meses, se causan intereses DTF solo por 7 meses), hasta el 27 de mayo de 2017, se causaron intereses DTF, conforme lo ordena el artículo 195 de la misma disposición, el cual asciende a la suma de **\$ 535.996** M/cte.

Clarificado lo anterior, tomando nuevamente el artículo 195 del CPACA, en el numeral cuarto, hace mención que:

“vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial.” (subrayas fuera del texto original).

Demuestra la anterior normativa, que solo cuando se cumplan 10 meses después de la ejecutoria de la sentencia, sin que la entidad haya realizado el pago, se deberán calcular los intereses moratorios (USURA), conforme a lo expuesto en el primer punto de este escrito así:

TABLA PARA CALCULAR INT MORA		\$		
BANCARIO SOBRE SANCION MORATORIA		15.038.670		
FECHA		INT MORA BAN	INT MENSUAL	VALOR
	28/05/2017	33,50%	2,44%	\$ 24.433
	01/06/2017	33,50%	2,44%	\$ 366.490
	01/07/2017	32,97%	2,40%	\$ 361.384
	01/08/2017	32,97%	2,40%	\$ 361.384
	01/09/2017	32,22%	2,35%	\$ 354.126
	01/10/2017	31,73%	2,32%	\$ 349.365
	01/11/2017	31,44%	2,30%	\$ 346.539
	01/12/2017	31,16%	2,29%	\$ 343.805
	01/01/2018	31,04%	2,28%	\$ 342.632
	01/02/2018	31,52%	2,31%	\$ 347.319
	01/03/2018	31,02%	2,28%	\$ 342.436
	01/04/2018	30,72%	2,26%	\$ 339.498
	01/05/2018	30,66%	2,25%	\$ 338.910
	01/06/2018	30,42%	2,24%	\$ 336.554
	01/07/2018	30,05%	2,21%	\$ 332.914
	01/08/2018	29,91%	2,20%	\$ 331.534
	01/09/2018	29,72%	2,19%	\$ 329.660
	01/10/2018	29,45%	2,17%	\$ 326.992
	01/11/2018	29,24%	2,16%	\$ 324.913
	01/12/2018	29,10%	2,15%	\$ 323.525
	01/01/2019	28,74%	2,13%	\$ 319.951

01/02/2019	29,55%	2,18%	\$ 327.981
01/03/2019	29,06%	2,15%	\$ 323.129
01/04/2019	28,98%	2,14%	\$ 322.335
01/05/2019	29,01%	2,15%	\$ 322.633
01/06/2019	28,95%	2,14%	\$ 322.037
01/07/2019	28,92%	2,14%	\$ 321.739
01/08/2019	28,98%	2,14%	\$ 322.335
01/09/2019	28,98%	2,14%	\$ 322.335
01/10/2019	28,65%	2,12%	\$ 319.056
01/11/2019	28,55%	2,11%	\$ 318.061
01/12/2019	28,37%	2,10%	\$ 316.268
01/01/2020	28,16%	2,09%	\$ 314.173
01/02/2020	28,59%	2,12%	\$ 318.459
01/03/2020	28,43%	2,11%	\$ 316.866
01/04/2020	28,04%	2,08%	\$ 312.974
01/05/2020	27,29%	2,03%	\$ 305.461
01/06/2020	27,18%	2,02%	\$ 304.355
01/07/2020	27,18%	2,02%	\$ 304.355
01/08/2020	27,44%	2,04%	\$ 306.967
01/09/2020	27,53%	2,05%	\$ 307.869
01/10/2020	27,14%	2,02%	\$ 303.953
01/11/2020	26,76%	2,00%	\$ 300.126
01/12/2020	26,19%	1,96%	\$ 294.367
01/01/2021	25,98%	1,94%	\$ 292.239
01/02/2021	26,31%	1,97%	\$ 295.581
01/03/2021	26,12%	1,95%	\$ 293.658

	01/04/2021	25,97%	1,94%	\$ 292.137
	01/05/2021	25,83%	1,93%	\$ 290.717
	01/06/2021	25,82%	1,93%	\$ 290.615
	22/07/2021	25,77%	1,93%	\$ 212.745
TOTAL MORA (USURA)				\$ 16.039.886

3. RESPECTO AL PAGO PARCIAL REALIZADO POR LA PARTE DEMANDADA Y EL CÁLCULO FINAL
El 22 de julio del año 2021, la parte ejecutada realizó un abono de **\$ 21.029.065** M/cte, para dicha fecha se adeuda las siguientes sumas:

A 22 DE JULIO DE 2021

CAPITAL	\$	15.038.670
INTERESES DTF	\$	535.996
INTERES MORA (USURA)	\$	16.039.886
COSTAS	\$	1.100.457
TOTAL	\$	32.715.009

NOTA: VALORES A 22 DE JULIO DE 2021.
Siguiendo la interpretación del Juzgado, el pago parcial debe hacerse primero a los intereses (DTF y mora) y luego a capital, de tal manera, que, una vez efectuado la imputación a dichas sumas, se genera un saldo de \$ 4.453.183 M/cte así:

A 22 DE JULIO DE 2021

PAGO PARCIAL	\$	21.029.065
MENOS INTERESES DTF	\$	535.996
MENOS INTERESES DE MORA	\$	16.039.886
SALDO RESTANTE	\$	4.453.183

El valor restante, es decir \$ 4.453.183 debe dirigirse para el pago de la suma a capital (\$15.038.670), teniendo como nuevo salgo capital, sin incluir las costas, la suma de \$10.585.487 M/cte a fecha de corte del 22 de julio de 2021, así:

A 22 DE JULIO DE 2021

CAPITAL	\$	15.038.670
SALDO RESTANTE	\$	4.453.183
SALDO RESTANTE	\$	10.585.487

El valor de \$ 10.585.487 como saldo restante se deberá tomar para liquidar nuevos intereses de mora (usura) desde el 23 de julio de 2021, hasta el 30 de mayo de 2022, y se obtiene un saldo de intereses por valor de \$ 2.170.907, conforme a la siguiente tabla:

MORATORIOS A PARTIR DEL 22 DE JULIO DE 2021-PAGO PARCIAL				
SALDO CAPITAL	\$	10.585.487		
FECHA	TASA USURA	TASA MENSUAL	TOTAL INTERÉS	
23/07/2021	25,77%	1,93%	\$	47.647
01/08/2021	25,86%	1,94%	\$	204.845
01/09/2021	25,79%	1,93%	\$	204.345
01/10/2021	25,62%	1,92%	\$	203.129
01/11/2021	25,91%	1,94%	\$	205.202
01/12/2021	26,19%	1,96%	\$	207.200
01/01/2022	26,49%	1,98%	\$	209.336
01/02/2022	27,45%	2,04%	\$	216.140
01/03/2022	27,71%	2,06%	\$	217.974
01/04/2022	28,58%	2,12%	\$	224.088
30/05/2022	29,57%	2,18%	\$	231.000
TOTAL MORATORIOS (USURA)			\$	2.170.907

NOTA: VALORES A 22 DE JULIO DE 2021.

De tal manera, que una nueva liquidación, debe incluir el saldo a capital restante del pago parcial que fue efectuado el día 22 de julio de 2021, de igual forma, los intereses moratorios que la nueva suma adeudada ha venido causando hasta la presentación de este escrito y las costas judiciales que fueron fijadas en la sentencia de primera y segunda instancia, lo cual se puede resumir en el siguiente cuadro:

A 30 DE MAYO DE 2022

SALDO CAPITAL	\$	10.585.487
---------------	----	------------

INTERESES MORATORIOS	\$	2.170.907
COSTAS	\$	1.100.457
TOTAL	\$	13.856.851

Lo anterior, arroja un resultado de crédito de \$ 13.856.851 M/cte a favor de mi poderdante y en cabeza de la entidad ejecutada, un valor totalmente diferente al estipulado por el juzgado en el numeral segundo de la decisión contenida en el auto que se requiere en el presente documento, de tal forma que se solicita las siguientes modificaciones:

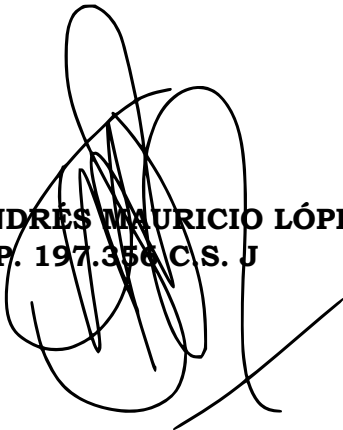
PETICIONES

PRIMERA: RPONER EL AUTO y MODIFICAR la liquidación del crédito hecha mediante el auto interlocutorio N° 829 del 26 de mayo de 2022, para en su lugar **ESTABLECER** que:

- 1. TENGASE** como saldo a capital derivado de la sentencia N° 127 proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas, en donde mi poderdante actuó en calidad de demandante y la Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en calidad de demandada, por el valor de \$ 10.585.487 M/cte
- 2. TENGASE** como saldo de intereses moratorios causados desde el 23 de julio de 2021 hasta el 30 de mayo de 2022, el valor de \$ 2.170.907 M/cte.
- 3. TENGASE** por el valor de costas judiciales el valor de \$ 1.100.457 M/cte conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia
- 4. TENGASE** por valor capital global, esto es, capital, intereses moratorios y costas judiciales el valor de \$ 13.856.851, conforme a lo desarrollado en el presente escrito.

SEGUNDA: En caso de despachar desfavorablemente la anterior petición, ruego que se me remita en su integridad el cálculo que basa la decisión del juzgado para una determinación contraria a la acá expuesta.

Del señor Juez,
Atentamente


ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA
T.P. 197.356 C.S. J